



RADICADO 05266 31 10 001 1996-03708- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de marzo de dos mil veintitres

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR, tengo en cuenta que lo mismo corresponden a una aclaración de la partición y no a un error aritmético, se procede a requerir al partidor, para que proceda a corregir el trabajo de partición conforme lo solicita la entidad administrativa, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de que se le comunique la presente decisión al mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 36.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 10/03 2023
Johan Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138cec9a6ac6f47d3ce3f36b2ad2878f70af71cc35d2e584a588ff467f9be1e0**

Documento generado en 09/03/2023 03:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	142
Radicado:	05266 31 84 001 2006 00186 00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	OLGA LUCIA MONSALVE ORTIZ
Demandados:	JAIME NORBERTO GUARIN OCAMPO
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por OLGA LUCIA MONSALVE ORTIZ, en nombre y representación de SARA ELISA GUARIN MONSALVE, en contra de JAIME NORBERTO GUARIN OCAMPO.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, que para:

“(…)Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(…)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…)

En el presente asunto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Envigado, el 18 d agosto de 2006 (C 1- fl38-40) emitió sentencia a favor de la demandante, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y que conllevó a la liquidación de costas aprobadas el 18 de octubre de 2006(C1- fl

44) y posterior entrega de títulos, siendo retirado el último el día 16 de octubre de 2007, sin que con posterioridad se haya realizado solicitud o petición alguna.

Revisado el sistema de títulos, a la fecha no se reporta dinero consignado a órdenes de este Despacho Judicial, que deba ser entregado ni requerimiento alguno que deba ser resuelto por esta instancia.

En consecuencia, será procedente dar aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, transcurriendo más de dos (2) años sin que exista petición alguna para posterior a la sentencia.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por OLGA LUCIA MONSALVE ORTIZ, en nombre y representación de SARA ELISA GUARIN MONSALVE, en contra de JAIME NORBERTO GUARIN OCAMPO, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso ejecutivo de alimentos, instaurada por OLGA LUCIA MONSALVE ORTIZ, en nombre y representación de SARA ELISA GUARIN MONSALVE, en contra de JAIME NORBERTO GUARIN OCAMPO, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas.

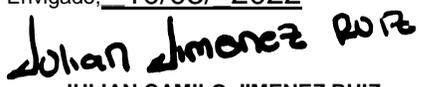
QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en las presentes diligencias; al efecto líbrense las comunicaciones correspondientes. Obsérvese los posibles remanentes efectivizados.

AUTO INTERLOCUTORIO 142 RADICADO 2006-00186

OCTAVO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>36</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4b960379571bf12d530e281dc37500da50602b153dc49bf18ff6d639990696**

Documento generado en 09/03/2023 03:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

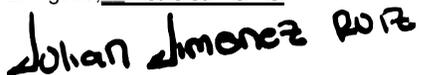


RADICADO 05266 31 84 001 2006 00186 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO
nueve de marzo de dos mil veintitrés

Vista la solicitud que antecede, se le informa a la División de Talento Humano de la Universidad de Antioquia que el embargo con radicado N° 00186/06 del 11 de julio de 2006 fue levantado en la misma fecha con ocasión al desistimiento tácito aplicado al proceso de la referencia, Observándose los posibles remanentes efectivizados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>36</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 427d4a5b04d642a8c3967b842b245e7b0272be8eddc09af88bbb59e687264a21

Documento generado en 09/03/2023 03:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00046- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de marzo de dos mil veintitres

Se accede a la solicitud presentada por la parte ejecutante respecto a requerir al cajero pagador, con la finalidad de que indiquen los motivos por los cuales no estan acatando la medida cautelar decretada, oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 36.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/03 2023
Johan Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5ff8785eb5a1e546d15b7e7ce4a20f17e95ba3d515bbc1e1a22e8ea6680a72**

Documento generado en 09/03/2023 03:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00425- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de marzo de dos mil veintitres

Se designa como partidores a los apoderados de las partes, quien tienen facultad expresa para partir, motivo por el cual se les concede el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 36.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/03 2023
Johan Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2521a1aae0223cb4d2442870bc183a2c2f71c0548092d5e43f996828976a6b**

Documento generado en 09/03/2023 03:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00250- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO
nueve de marzo de dos mil veintitrés

Integrada la Litis en la demanda de reconvenición propuesta por el accionado, se tiene por contestada la demanda de reconvenición.

En ejercicio de la facultada interpretativa concedida a los jueces en el canon 42 y acordes del estatuto procesal, se entenderá que las excepciones presentadas por el demandado al dar respuesta a la demanda inicial, son excepciones de mérito, pese a ser anunciadas como excepciones previas, por cuanto las mismas constituyen un mecanismo de defensa que ataca el fondo del asunto y no se encuentran enlistadas en el artículo 100 ibídem.

Por lo anunciado, se corre traslado conjunto de las excepciones de fondo formuladas por la parte pasiva en demanda inicial y de reconvenición, a la parte activa en ambos tramites, por el término de cinco (5) días, para que soliciten las pruebas conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 36.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/03/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d66c57aff3b1b6464e8f23e680c4558baca5fd28ac3f17a638e8209c70cc8a9**

Documento generado en 09/03/2023 03:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto Interlocutorio	137
Radicado	05266 31 10 001 2022-00323-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	MILENA ROCÍO CARBONELL OROZCO
Demandado	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA
Tema	EJECUCIÓN PARA EL COBRO DE CUOTA ALIMENTARIA
Subtema	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO
- ANTIOQUIA**

Envigado, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada el señor Kevin Yael Del Valle Esquea, no presentó oposición a las pretensiones de la demanda interpuesta en su contra por Milena Rocío Carbonell Orozco, es factible ordenar seguir adelante la ejecución, previo los siguientes;

I. ANTECEDENTES:

La señora Milena Rocío Carbonell Orozco, actuando en representación de sus hijos Jerónimo Antonio del Valle Carbonell y Jeremías del Valle Carbonell presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada, en contra del señor Kevin Yael Del Valle Esquea, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de su hijos, la cual está contenida en el Acta de Conciliación celebrada el 02 de agosto de 2021 en la Policía Nacional.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 19 de agosto de 2022, esta judicatura, procedió a librar mandamiento de pago en favor del menor de edad Jerónimo Antonio Del Valle Carbonell el cual está representada por su madre Milena Rocío Carbonell Orozco, en contra de Kevin Yael Del Valle Esquea, por la suma DE CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS M.L.C. (\$5.077.030,00) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias y educación generadas desde agosto de 2021 a julio de 2022; así:[Error! Vínculo no válido.](#)

Vigencia		Vr. % ipc Dic.	Cuotas	Primas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Desde	Hasta		Alimentarias		Abonos	Saldo de Capital menos

RADICADO 052663110001 2022-00323-00

		Año Anterior					abonos
30-ago-21	31-ago-21		450.000,00		Valor	Folio	0,00
30-ago-21	31-ago-21	1,61%	450.000,00		400.000,00		50.000,00
1-sep-21	30-sep-21	1,61%	450.000,00		200.000,00		300.000,00
1-oct-21	31-oct-21	1,61%	450.000,00				750.000,00
1-nov-21	30-nov-21	1,61%	450.000,00				1.200.000,00
1-dic-21	31-dic-21	1,61%	450.000,00	550.000,00	400.000,00		1.800.000,00
1-ene-22	31-ene-22	5,62%	475.290,00		400.000,00		1.875.290,00
1-feb-22	28-feb-22	5,62%	475.290,00				2.350.580,00
1-mar-22	31-mar-22	5,62%	475.290,00				2.825.870,00
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	475.290,00				3.301.160,00
1-may-22	31-may-22	5,62%	475.290,00				3.776.450,00
1-jun-22	30-jun-22	5,62%	475.290,00	350.000,00			4.601.740,00
1-jul-22	30-jul-22	5,62%	475.290,00				5.077.030,00
					1.400.000,00		5.077.030,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

La orden de pago comprendió además de las referidas sumas vencidas, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generen, a partir del mes de agosto de 2022 hasta que se cancele la obligación.

El 02 de septiembre de 2022, se adicionó el mandamiento de pago en el sentido de que la orden allí proferida, por la sumas establecida también corresponden al menor Jeremías del Valle Carbonell.

El señor Kevin Yael Del Valle Esquea, se notificó personalmente conforme a la Ley 2213 de 2022, diligencia que se perfeccionó el 1 de febrero de 2023, pero dentro del término de traslado no contestó la demanda y tampoco se opuso a las pretensiones de la demanda.

III. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales a saber: capacidad para ser parte, capacidad para comparecer, demanda en forma y competencia del Despacho para conocer el asunto se encuentran establecidos. Además, se cumplen los presupuestos materiales ya que está acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva; no se observa en el proceso causal alguna que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, en consecuencia, procede el pronunciamiento por parte de esta Agencia Judicial del fallo que en derecho corresponde.

El artículo 422 del Código General del Proceso, autoriza para demandar ejecutivamente las obligaciones que sean expresas, claras y exigibles que consten en documento que preste mérito ejecutivo y constituyan prueba en contra del demandado, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

La obligación que se cobra a través del presente proceso está patentada en las obligaciones fijadas a cargo del demandado, contenidas en la Acta de Conciliación celebrada el 02 de agosto de 2021 en la Policía Nacional.

Es de anotar que dentro del término para proponer excepciones el ejecutado guardó silencio, por tanto, habrá de continuarse con la ejecución conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante al no encontrar satisfecha su obligación, se vio en la necesidad de acudir al cumplimiento forzado de la obligación, mediante el trámite ejecutivo que nos convoca.

IV. CONCLUSIÓN:

En este orden de ideas se dispondrá a continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, librado el 19 de agosto de 2022 con su respectiva adición el 02 de septiembre del mismo año, condenándose adicionalmente en costas a la parte demandada.

V. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO –ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Sígase adelante con la ejecución en favor de los menores de edad Jerónimo Antonio Del Valle Carbonell y Jeremías del Valle Carbonell los cuales están representadas por su madre Milena Rocío Carbonell Orozco, en contra de Kevin Yael Del Valle Esquea, por la suma DE CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS M.L.C. (\$5.077.030,00) adeudados

por concepto de las cuotas alimentarias y educación generadas desde agosto de 2021 a julio de 2022; así:[Error! Vínculo no válido.](#)

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	Primas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta		Alimentarias		Abonos		Saldo de Capital menos abonos
					Valor	Folio	
30-ago-21	31-ago-21		450.000,00				0,00
30-ago-21	31-ago-21	1,61%	450.000,00		400.000,00		50.000,00
1-sep-21	30-sep-21	1,61%	450.000,00		200.000,00		300.000,00
1-oct-21	31-oct-21	1,61%	450.000,00				750.000,00
1-nov-21	30-nov-21	1,61%	450.000,00				1.200.000,00
1-dic-21	31-dic-21	1,61%	450.000,00	550.000,00	400.000,00		1.800.000,00
1-ene-22	31-ene-22	5,62%	475.290,00		400.000,00		1.875.290,00
1-feb-22	28-feb-22	5,62%	475.290,00				2.350.580,00
1-mar-22	31-mar-22	5,62%	475.290,00				2.825.870,00
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	475.290,00				3.301.160,00
1-may-22	31-may-22	5,62%	475.290,00				3.776.450,00
1-jun-22	30-jun-22	5,62%	475.290,00	350.000,00			4.601.740,00
1-jul-22	30-jul-22	5,62%	475.290,00				5.077.030,00
					1.400.000,00		5.077.030,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO. - Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generaron a partir del mes de agosto de 2022, más sus respectivos intereses a partir de la fecha en que se hagan exigibles, las cuales se liquidarán en la misma forma del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso

TERCERO: Se ordena remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada para que con ellos se cancele la obligación a la parte demandante.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. De igual forma, por secretaria practíquese la liquidación de costas.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$507.703

SEXTO: Se pone en conocimiento la respuesta suministrado por el Área Nomina del Personal Activo de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>36</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/03/2023</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f921d1573a5c90f36c5c0f3591edf8195d22e35fbac3bceb3553e3d422adc5b7**

Documento generado en 09/03/2023 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	136
Radicado	0526631 10 001 2022-00474-00
Proceso	VERBAL.
Demandante-Reconvenido	KENNEDY PLAZAS CÁRDENAS
Demandado-Reconviniente	MARTA PATRICIA CÁRDENAS GÓMEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de marzo de dos mil veintitrés

Dentro del traslado de la demanda, KENNEDY PLAZAS CÁRDENAS a través de apoderada judicial, formula demanda de reconvenición en contra de MARTA PATRICIA CÁRDENAS GÓMEZ, motivo por el cual el Despacho procede a pronunciarse sobre la misma, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 371 del C.G.P., en armonía con el artículo 154 del C.C., este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1992, numeral 6º, el Juzgado,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

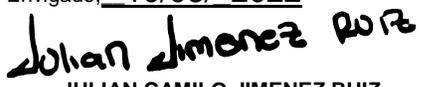
PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda DE RECONVENCIÓN DE VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por KENNEDY PLAZAS CÁRDENAS, a través de apoderada judicial, en contra de MARTA PATRICIA CÁRDENAS GÓMEZ, con fundamento en la causal 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida MARTA PATRICIA CÁRDENAS GÓMEZ por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º

AUTO INTERLOCUTORIO NO.650. RADICADO. 05266310 001 2022-00474- 00
del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>36</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296313ae66797ecc099797f49711b5039163cef60fa105b76a6aa407a1115389**

Documento generado en 09/03/2023 03:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	140
Radicado	0526631 10 001 2023 00050-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	YULIANA ALZATE NARANJO
Demandado (s)	JUAN DAVID PUJOL ORTEGA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por YULIANA ALZATE NARANJO, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN DAVID PUJOL ORTEGA, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por YULIANA ALZATE NARANJO, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN DAVID PUJOL ORTEGA, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO. - Se reconoce personería al abogado SEBASTIÁN FIGUEROA ARIAS con tarjeta profesional No. 166.824 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>36</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d1b28a8725fb1b691c22676da276749d6c81e91ca74c9c01119f63aa75ab96**

Documento generado en 09/03/2023 03:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	138
RADICADO	05266 31 10 2023-00054-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	NAYURIS DE LA CRUZ MORENO AGUIRRE
DEMANDADO(S)	LUIS FELIPE MURCIA ECHEVERRI
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de marzo de dos mil veintitrés

Por auto de fecha 23 de febrero de dos mil veintitrés, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por NAYURIS DE LA CRUZ MORENO AGUIRRE en contra LUIS FELIPE MURCIA ECHEVERRI.

SEGUNDO: Procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 36.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/03/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c5a70cd34b13f547d1722863bf6d7d2d5f0abfe70e029b1747b5f979b4010**

Documento generado en 09/03/2023 03:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	139
RADICADO	05266 31 10 2023-00057-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	SHIRLEY VANESA YATE BONILLA
DEMANDADO(S)	JOHAN ESTIBEN SALCEDO SALCEDO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de marzo de dos mil veintitrés

Por auto de fecha 23 de febrero de dos mil veintitrés, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por SHIRLEY VANESA YATE BONILLA en contra JOHAN ESTIBEN SALCEDO SALCEDO.

SEGUNDO: Procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 36.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/03/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd3e7f3165dae32cd7898f5755faf6395f15a03ae1c6859271226cee48b87f**

Documento generado en 09/03/2023 03:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	139
RADICADO	05266 31 10 2023-00060-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	FREDY ANTONIO E IVAN DE JESUS ALVAREZ CARDONA
DEMANDADO(S)	MARTHA CECILIA ALVAREZ CARDONA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de marzo de dos mil veintitrés

Por auto de fecha 23 de febrero de dos mil veintitrés, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por FREDY ANTONIO E IVAN DE JESUS ALVAREZ CARDONA en contra MARTHA CECILIA ALVAREZ CARDONA.

SEGUNDO: Procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 36.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/03/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0839a78b83474adb8e7a1e5ed115c3b517667731b1f24a6d254f7087c5f792b3**

Documento generado en 09/03/2023 03:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00061- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de marzo de dos mil veintitrés

Examinado nuevamente el escrito de la demanda y el escrito de subsanación dentro de la presente demanda promovida por la señora VERENA ISABEL ARCIA PATERNINA, en interés de los menores M.A.A. Y J.A.A. en contra del señor JUAN CAMILO ARIAS RIOS, habrá de inadmitirse **nuevamente** la misma, para que la parte solicitante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente

- Allegar un recibo de servicio público para constatar el lugar exacto del domicilio de los menores, teniendo en cuenta que el corregimiento de Santa Elena pertenece a cuatro municipios de Antioquia los cuales son Medellín, Envigado, Guarne y Rionegro.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 36.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 10/03/ 2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff9f766562d96799c6c3c5049991a8b2581a20747fdb86df0a0cb4467841f2c**

Documento generado en 09/03/2023 03:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00080- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por ELIANA MARIA MUNIETON FLOREZ, LINA MARYORY MUNIETON FLOREZ Y JOHN ALEXANDER MUNIETON FLOREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. – Señalará la causal de nulidad de testamento que pretende a través de esta demanda, establecida en el artículo 1062 del Código Civil o en alguna otra norma.

SEGUNDO. – Ajustará los hechos de la demanda reseñando uno por uno los hechos constitutivos de la causal de nulidad que pretende alegada, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Igualmente, explicara en que consiste la nulidad, advirtiendo que la porción marital es un baja general de herencia de conformidad con el artículo 1016 del Código Civil y en caso que opte por gananciales tampoco es un rubro que compete al testamento, pues lo ultimo corresponde únicamente a la disposición de la herencia de una persona.

Advirtiendo además que el segundo orden hereditario los cónyuges o compañeros permanentes no son herederos forzosos.

TERCERO. – Adecuará la demanda y el poder en el sentido de dirigirla contra todos los herederos testamentarios de la causante MARTHA ISABEL TABORDA ROJAS.

En caso de haber fallecido alguno de ellos, se deberá acreditar los herederos determinados e indeterminados de los mismos.

CUARTO.- Señalará el domicilio, lugar, dirección física y electrónica de los demandados.

QUINTO. - Aportará la constancia de envío de la demanda y del escrito que subsana la misma, a la dirección electrónica o física de la parte demandada, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del de la ley 2213 de 2022.

Manifestara además, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informara la forma como lo

obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

SEXTO.- Documentará en debida forma el parentesco de ELIANA MARIA MUÑETON FLOREZ Y JHIN ALEXANDER MUÑETON FLOREZ con su padre difunto LEONEL DE JESUS MUÑETON PEREZ, esto es allegar la nota de reconocimiento extramatrimonial ya sea porque el padre lo haya realizado en vida o en virtud de una sentencia de filiación; o de lo contrario, si existe en su favor la presunción pater is est, deberán allegar el registro civil de matrimonio de los padres; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

SEPTIMO.- Acreditará el parentezco de cada heredero testamentario de la señora MARTHA ISABEL TABORDA ROJAS y en caso de haber fallecido alguno de ellos, se deberá acreditar los herederos determinados e indeterminados de los mismos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>36</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35c68068f82260780a74fa66f19ea0fff2f41969a42f150e07d011f2f800ecd**
Documento generado en 09/03/2023 03:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00081- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de marzo de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO instaurada por SILVANA ANDREA URREGO GACIANO contra los herederos determinados señores LUIS JAVIER LONDOÑO LONDOÑO Y ANA BEATRIZ POSADA ECHAVARRIA e indeterminados del causante JUAN ESTEBAN LONDOÑO POSADA (Q.E.P.D.), se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Acreditar la calidad de demandados de los señores LUIS JAVIER LONDOÑO LONDOÑO Y ANA BEATRIZ POSADA ECHAVARRIA de acuerdo al numeral 2 artículo 82 y artículo 85 del C.G.P. Al efecto, apórtese documento idóneo donde conste que el padre de estos es el señor JUAN ESTEBAN LONDOÑO POSADA (Q.E.P.D.), de conformidad con el decreto 1260 de 1970, esto es, con el respectivo reconocimiento en el registro civil de nacimiento, o, el registro civil de matrimonio entre el causante y la madre del accionante en donde se le legitime.

SEGUNDO: Ampliar los hechos de la demanda en forma detallada, en asocio con el No. 5 del artículo 82 del C.G.P., para precisar:

1. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que inició la convivencia de la pareja, indicando la dirección en la que residían
2. Si el señor JUAN ESTEBAN LONDOÑO POSADA (Q.E.P.D.) tuvo más hijos a parte de los aquí demandados o existe cualquier otro heredero conforme el artículo 1040 del Código Civil, que deba ser convocado.
3. Cual fue el último domicilio social
4. Si las partes tienen o tuvieron vínculo matrimonial con otra persona

TERCERO: Ajustar la pretensión segunda de la demanda conforme al artículo 82 del C.G.P., en el sentido de anexar documento que contenga la declaración de sociedad patrimonial, que habilite a esta instancia a disolver el contrato social o adecuar la pretensión a fin de obtener la declaración deseada, indicando los extremos temporales de la sociedad que se pretende declarar.

CUARTO: Allegar constancia de haber enviado por medio físico el escrito de la demanda y anexos, así como subsanación a la demandada. (Artículo 6

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00081 00

de la Ley 2213 de 2022). En atención a que se afirma NO conocer el correo de los demandados.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>36</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>10/03/2023</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40433b1f7131d0d65d0b07b7e0c5a44fc61143898291cb84d6409cc89f0aebcb

Documento generado en 09/03/2023 03:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00085- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de marzo de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL de DIVORCIO instaurada por VERENA ISABEL ARCIA PATERNINA en contra JUAN CAMILO ARIAS RIOS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Adaptar los hechos de la demanda, conforme lo indica el No. 5 del artículo 82 del C.G.P. para reseñar:

1. la fecha precisa en que se dio la separación de cuerpos
2. las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que estructura las causales invocadas, precisando si es posible, cuando fue la fecha exacta en que tuvo ocurrencia por última vez el hecho que configura la causal.
3. Si entre los padres de los menores MARTIN Y JACOBO ARIAS ARCIA se celebró acuerdo que regule los alimentos, visitas y custodia de los niños
4. qué otras obligaciones tienen a cargo el señor JUAN CAMILO ARIAS RIOS, aportando prueba que dé cuenta de ello.
5. qué bienes de fortuna del señor JUAN CAMILO ARIAS RIOS, indicando a cuánto ascienden y si producen renta, aportando la prueba con la que acredite tal situación
6. precisar y acreditar a cuánto ascienden los ingresos del señor JUAN CAMILO ARIAS RIOS
7. a que se dedica actualmente la señora VERENA ISABEL ARCIA PATERNINA, cuál es su nivel de estudios, si es o no profesional y cuál es el estrado donde vive en la actualidad.
8. señalar en forma detallada cuáles son los gastos en que incurre de los menores MARTIN Y JACOBO ARIAS ARCIA., allegando los respectivos soportes documentales que lo prueben, en atención a que la relación presentada no acredita si quiera sumariamente los rubros denunciados

SEGUNDO: Ajustar la pretensión cuarta, en asocio con el numeral 4 de la citada norma para aclarar si lo solicitado en la pretensión cuarta es en subsidio, ante la negación de la pretensión tercera.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>36</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aafdc174b3a1d0b9f8e8e9a2a8d458b21ff02092bbb43ce24d7dc236f2cf14d**

Documento generado en 09/03/2023 03:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. -05631408900220230010801 ACUMULADO
05631408900220230010901

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Nueve de marzo de dos mil veintidós.

Previo a pronunciarse sobre la impugnación formulada por el accionante de tutela, ante la acumulación realizada, las respuestas allegadas y la decisión adoptada, se requiere:

PRIMERO: A la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. “EPS SURA”, para que en el término de dos (02) días, remita a este estrado judicial, constancia de las incapacidades canceladas al señor HENRY HERNÁNDEZ VILLAMIL, identificado con C.C. N° 8401242, asimismo, allegue registro del acumulado de incapacidad otorgadas al accionante, señalando el día 1 y el 180.

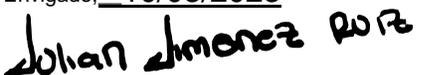
SEGUNDO: Al señor HENRY HERNÁNDEZ VILLAMIL, para que en el término de dos (02) días, indique a este Despacho si presentó solicitudes ante Administradora Fondo de Pensiones – COLFONDOS y/o ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - EPSSURA, en caso afirmativo anexando las respectivas peticiones y posibles respuestas de las Entidades, igualmente, informe si durante las incapacidades otorgadas por el Hospital con Alma Pablo Tobón, fue recluido en algún centro de salud en forma permanente, aportando documentos que lo acrediten.

TERCERO: A la Administradora Fondo de Pensiones – COLFONDOS para que en el término de dos (02) días, allegue es esta judicatura copia de la resolución de pensión del actor y notificación de la misma, además, acredite desde que fecha se está pagando al ciudadano la ayuda económica por jubilación y en qué monto.

CUARTO: Ordenar la notificación de ésta decisión, por el medio más expedito a las accionadas, advirtiéndole que deberán acreditar su calidad de representación legal de la misma, y a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>36</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Enviado, <u>10/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ab603589fb4b605af7fedd8ff46f7d4ad0e2c35cdeac1a8388017e6a571bb2**

Documento generado en 09/03/2023 03:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>